

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **023**

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROY. DE LEY DE PROMOCIÓN DE VALOR
AGREGADO EN LOS PROCESOS MADEREROS EXPORTABLES.

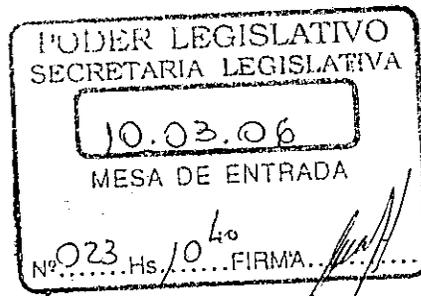
Entró en la Sesión 16/03/06

Girado a la Comisión 3 y 2
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Sr. Presidente:

La presente ley tiene como objeto promocionar la exportación de madera con valor agregado ya que ello nos permitirá fortalecer las empresas y ampliar su demanda laboral, y para ello, pretendemos congeniar la capacidad empresarial con el gobierno, en pos de desarrollar este objetivo.

Partimos desde el criterio del Estado Promotor. Comprometido con el desarrollo sustentable de la economía. Que utiliza los instrumentos que les son propios, entre otros la creación de incentivos fiscales, la promoción del crédito destinado a la inversión del sector, el aporte de asistencia técnica, para ampliar la base productiva de esta importante rama de la economía primaria de Tierra del Fuego.

Sin duda alguna dos cuestiones resultan imprescindibles para desarrollar el sector maderero. En primer lugar el compromiso y la capacidad de los empresarios. En segundo término, la presencia del sector público para asistir y orientar los esfuerzos que desde este sector se realizan, preservando la sustentabilidad del recurso e incentivando la creciente demanda de empleo.

Si logramos articular estos dos factores seguramente habremos de poner en marcha la rueda de una evolución decididamente positiva de la actividad, que marcará un antes y un después.

Nuestra provincia dispone de todas las posibilidades para exportar valor agregado a través de los recursos forestales nativos. Debemos hacerlo en el marco de la planificación de objetivos y tomando como puntos de referencia que el bosque es una materia prima que pertenece al pueblo de Tierra del Fuego, y de la cual debemos extraer el mayor impacto social a través de la creación de trabajo genuino.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Los empresarios son administradores de este futuro. Debemos facilitarles instrumentos y abrir posibilidades para que ellos, a través de su capacidad creadora y sus responsabilidades como hombres de negocio, lleven adelante la faz de desarrollo que hoy requiere nuestra provincia.

El proyecto de ley que se acompaña es claro al respecto. Promueve la inversión y los esquemas productivos que incorporan valor agregado, pero a la par, desalienta aquellos procesos que no se corresponden con el criterio social de los recursos forestales.

RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista



LEY DE PROMOCION DE VALOR AGREGADO EN LOS PROCESOS MADEREROS EXPORTABLES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Declaración

Artículo 1º: Declarase de interés provincial la promoción, protección y fortalecimiento de la industria maderera que desarrolla procesos destinados a la exportación de recursos forestales nativos con incorporación de valor agregado.

Objeto

Artículo 2º: La presente ley tiene como objeto;

- Promover la incorporación de valor agregado en los procesos madereros exportables;
- Impulsar al desarrollo de la actividad a partir del aprovechamiento sustentable de los recursos forestales nativos;
- favorecer la instalación de nuevos proyectos,
- Facilitar desde el Estado los mecanismos a su alcance para desarrollar la incorporación de tecnologías y las inversiones que amplíen la capacidad exportable del sector.

Instrumentos

Artículo 3º: Los instrumentos que se utilizan a los efectos de coadyuvar a los objetivos propuestos son:

- Instrumentos fiscales.
- Instrumentos crediticios.
- Instrumentos de asistencia técnica.

TITULO II REGIMEN DE PROMOCION



Sujetos comprendidos

Artículo 4º: El presente régimen de promoción del valor agregado en los procesos madereros exportables está dirigido a las industrias que exportan recursos forestales nativos de acuerdo al siguiente nomenclador de actividades:

- Categoría A; Tirantería;
- Categoría B: Tablero carpintero,
- Categoría C: Muebles.

Registro

Artículo 5º: Créase el registro de las personas físicas y/o jurídicas que desarrollan actividades permanentes o eventuales contempladas en el nomenclador.

CAPITULO I Instrumentos fiscales

Régimen fiscal

Artículo 6º: Institúyase para las actividades comprendidas en el nomenclador de actividades contempladas en el artículo 4º el siguiente régimen fiscal:

CATEGORÍA	IMPUESTO	CREDITO FISCAL
Categoría A; Tirantería	Hasta el 7%	
Categoría B: Tablero carpintero		Hasta un 7%
Categoría C: Muebles		Hasta un 15%

La base imponible para la liquidación del presente régimen fiscal será equivalente al valor CIF de las exportaciones certificadas ante autoridad competente.

Beneficiarios

Artículo 7º: Podrán ser beneficiarios de los créditos fiscales las personas físicas o jurídicas que exporten bienes nombrados correspondientes a las categorías B y C y cumplan los siguientes requisitos:

- Estar inscriptos en el Registro contemplado en el art. 5º de la presente.
- Encontrarse en situación fiscal regular ante la Dirección General de Rentas de la Provincia.
- Tener aprobado por autoridad competente la categorización de la actividad en el nomenclador fiscal creado en el artículo 6º.
- No ser infractores de las leyes forestales provinciales u o nacionales que no hayan cumplido con las sanciones que se les hubiere impuesto.



CAPITULO II Instrumentos crediticios

Creación del Fondo

Artículo 8º: Créase el Fondo de Promoción de Inversiones para la actividad maderera de exportación nomenclos en la categoría B y C el que estará integrado por:

- La recaudación que se genere por la percepción del impuesto aplicado a la categoría A del nomenclador.
- El aporte privado o público provincial.
- Los aportes provenientes de subsidios nacionales.
- La integración de aportes de organismos internacionales y/o de terceros países.

Aplicación de los recursos

Artículo 9º: Los recursos del Fondo se aplicarán exclusivamente a la promoción del crédito para inversiones de las actividades nomenclos como A y B (Tablero Carpintero y Muebles).

CAPITULO III Instrumentos de asistencia técnica

Requerimiento

Artículo 10º: Las empresas que desarrollen las actividades nomenclos en la presente ley podrán solicitar al estado provincial asistencia técnica debiendo para ello explicitar:

- La asistencia técnica que se requiere.
- La importancia para el sector de la actividad maderera exportable de la asistencia requerida.
- La aplicación en los procesos industriales madereros de los recursos técnicos solicitados.

Plan de asistencia

Artículo 11º: La autoridad de aplicación del gobierno de la provincia sobre la presente ley deberá realizar un plan anual de asistencia técnica para el sector a partir de los requerimientos realizados.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



TITULO III GENERALES

Artículo 12º: Se prohíbe a partir de la entrada en vigencia de la presente ley la exportación de rollizos.

Artículo 13º: El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente en un plazo no mayor a los 30 días hábiles contados a partir de su sanción.

Artículo 14º: De forma

RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista